



FACULTAD DE INGENIERÍA, UNAM
DIVISIÓN DE CIENCIAS BÁSICAS
LABORATORIOS DE FÍSICA Y QUÍMICA
REGLAMENTO INTERNO
REDO-01. Versión 01



Fecha de emisión: 24 de enero de 2017

1. Objetivo

Establecer los lineamientos que deberán cumplir los profesores, los alumnos y el personal del laboratorio, para la realización de las prácticas dentro de los laboratorios de la División de Ciencias Básicas.

2. Alcance

El presente reglamento, deberá acatarse por el personal del laboratorio, profesores y alumnos que requiera hacer uso del mismo y no excluye el cumplimiento del reglamento general de uso de laboratorios de la Facultad de Ingeniería.

3. Desarrollo

I DISPOSICIONES GENERALES

I.1 DE APLICACIÓN GENERAL

Artículo 1. Durante la estancia en los laboratorios, quedará prohibido el uso de cualquier dispositivo electrónico de comunicación.

I.2. CON RELACIÓN AL PROFESOR

Artículo 2. Se comprometerá a asistir a las juntas en las fechas señaladas y cumplir con cualquier actividad que le sea solicitada por el responsable del laboratorio como parte de las funciones propias del laboratorio.

Artículo 3. Actualizará y enriquecerá sus conocimientos de la asignatura que imparte, en particular está obligado a asistir al laboratorio para preparar las prácticas nuevas o las que se hayan modificado.

Artículo 4. Será responsable de atender y evaluar a los alumnos que se encuentren inscritos en su grupo. No tiene facultad para inscribir ni obligación de evaluar alumnos que no estén inscritos.

Artículo 5. Estará obligado a que los alumnos conozcan y entiendan la forma de evaluación del curso al inicio del semestre y devolverá a los alumnos sus informes de práctica ya evaluados como máximo dos semanas después de recibir dicho informe.

Artículo 6. No se permitirá la transferencia de calificaciones de los alumnos entre los profesores.

Artículo 7. Los asuntos relacionados con el trabajo académico y entrega de calificaciones deberán tratarse entre el alumno y el profesor, exclusivamente en las instalaciones del laboratorio, respetando su horario de clase.

Artículo 8. Entregará, en la fecha establecida, las calificaciones de los alumnos inscritos de cada grupo al responsable del laboratorio, así como la información académica o la documentación que se le solicite.

Artículo 9. Asumirá su autoridad como responsable del grupo propiciando el orden y el respeto recíproco con los alumnos y el personal del laboratorio.

Artículo 10. Impartirá las prácticas de laboratorio indicadas en la calendarización semestral.

Artículo 11. En caso de inasistencia previsible deberá reportar oportunamente al responsable del laboratorio y se compromete a proponer a un suplente, debidamente capacitado quien a juicio del responsable del laboratorio pueda atender al grupo. La sustitución no se considera asistencia del profesor. El personal del laboratorio no estará obligado a sustituir al profesor.

Artículo 12. Iniciará y concluirá con puntualidad la sesión en el laboratorio; con una tolerancia máxima de 15 minutos de retraso, en caso de exceder la tolerancia la práctica no se podrá llevar a cabo. En situaciones extraordinarias, el personal del laboratorio en la medida de su disponibilidad, podrá sustituir al profesor y llevar la sesión hasta su término, quedando registro de esta sustitución.

Artículo 13. Supervisará el uso adecuado del material y equipo por parte de los alumnos.

Artículo 14. Será responsable de firmar de enterado el formato de adeudo de material y equipo en caso de que se suscite daño en el equipo o material suministrado a los alumnos.

Artículo 15. Indicará a sus alumnos, a más tardar quince minutos antes de terminar la clase, que entreguen el equipo y material de la práctica, de tal forma que el grupo siguiente pueda empezar puntualmente su clase.

Artículo 16. Deberá retirarse hasta que los alumnos hayan entregado el equipo y desalojado la sala de laboratorio.

Artículo 17. Mantendrá las puertas del laboratorio cerradas (sin pasador), mientras imparta su clase.

Artículo 18. Deberá tomar las medidas correspondientes a su juicio, en caso de que un alumno no asista a una práctica, por causa de fuerza mayor, debidamente justificada.

Artículo 19. Deberá abstenerse de dar órdenes al personal del laboratorio y evitar solicitarle que reciba o entregue trabajos, informes, etc. de los alumnos.

I.3. CON RELACIÓN AL ALUMNO

Artículo 20. Estará obligado a cumplir como mínimo el 80% de asistencia a las prácticas en el mismo grupo, en caso contrario se anotará NP en la lista del grupo, que significa no presentado.

Artículo 21. Podrá entrar al laboratorio con un máximo de quince minutos de retraso, respecto a la hora de inicio de la clase.

Artículo 22. Ningún alumno deberá entrar a la clase de laboratorio en ausencia de su profesor o sin autorización del responsable del laboratorio.

Artículo 23. Cada alumno inscrito entregará a la entrada del laboratorio su credencial vigente o resellada de la Facultad de Ingeniería en prenda por el préstamo de equipo y material. En caso de daño, se retendrán las credenciales de toda la brigada hasta que se repare el equipo o se reponga el material dañado.

*En caso de extravío de credencial, deberá presentar en cada sesión una identificación oficial con fotografía, su comprobante de inscripción y dar una copia del comprobante de trámite de reposición de credencial al responsable del laboratorio.

Para alumnos de primer semestre deberán presentar en cada sesión su comprobante de inscripción con fotografía.

Artículo 24. Será responsable del trato que se dé al material, equipo e instalaciones del laboratorio, por tal motivo, tendrá la obligación de revisarlo y en caso de desperfecto o anomalía deberá reportarlo, de no hacerlo así, se retendrán las credenciales de toda la brigada y se tomarán las medidas correctivas según la gravedad del caso.

Artículo 25. Será responsable de mantener limpio su lugar de trabajo.

Artículo 26. Sólo podrá efectuar las prácticas indicadas en la calendarización semestral.

Artículo 27. Deberá llevar los cuestionarios previos (si aplica), el formato de la práctica, así como los materiales que le sean solicitados.

Artículo 28. Deberá salir del laboratorio en cuanto el profesor indique que la práctica ha concluido (habiendo entregado previamente el equipo y material).

Artículo 29. Será responsable de verificar que los datos proporcionados durante la inscripción, tanto nombre como grupos del laboratorio y teoría, coincidan con los que se muestran en la lista de calificaciones finales elaborada por la Facultad.

Artículo 30. En caso de padecer alguna enfermedad, alergia y/o estar en tratamiento médico, deberá informarlo y demostrarlo al responsable del laboratorio y al profesor con quien tome clase para que se tomen las medidas pertinentes.

Artículo 31. En los laboratorios donde se utilice equipo de cómputo, no se permitirán las siguientes acciones:

- Cambiar la configuración del equipo.
- Borrar archivos del sistema.
- Guardar información personal en el disco duro del equipo.
- Instalar o desinstalar programas exceptuando aquellos que indique el profesor y que sean necesarios para llevar a cabo la práctica.
- Realizar cualquier otra actividad o hacer uso de otro tipo de programa distinto al que indique el profesor en la hora de la práctica.
- Usar Internet con fines ajenos a la práctica.

Artículo 32. Estará obligado a ser respetuoso con el personal del laboratorio y con el profesor, así como seguir en todo momento las indicaciones que éstos les manifiesten evitando cualquier muestra de indisciplina (todo tipo de conducta inadecuada o acción que cause distracción y ponga en peligro la integridad de otras personas).

Artículo 33. Presentará los exámenes, exclusivamente con su profesor, salvo casos excepcionales que deberán ser aprobados por el responsable del laboratorio.

I.4. CON RELACIÓN A LA HIGIENE Y SEGURIDAD

Artículo 34. No deberán desecharse sustancias tóxicas o residuos sólidos en las tarjas.

Artículo 35. No se usarán gorras, zapatos descubiertos, pantalones cortos o minifaldas al ingresar al laboratorio y dentro del mismo.

Artículo 36. No deberán usarse accesorios de joyería (anillos, pulseras, aretes largos y cadenas largas), las personas con cabello largo deberán traerlo recogido; estas indicaciones son aplicables a todas las sesiones de laboratorio.

Artículo 37. Las manos deberán lavarse antes y después de cualquier operación que implique el contacto con alguna sustancia química.

Artículo 38. Cuando se manipulen sustancias químicas no deberán frotarse los ojos y deberá evitarse el contacto con la piel.

Artículo 39. Por ningún motivo se deberá ingerir sustancia química alguna.

II. DISPOSICIONES ADICIONALES

II.1 DEL LABORATORIO DE QUÍMICA

Artículo 40. Será obligatorio portar bata blanca preferentemente de algodón que cubra brazos y llegue hasta las rodillas, la cual deberá permanecer abotonada durante toda la sesión de laboratorio.

Artículo 41. Las personas que usen lentes de contacto deberán portar lentes de seguridad.

Artículo 42. No se deberá oler directamente ninguna sustancia química para su identificación, ya que puede ser nociva o tóxica.

Artículo 43. Las reacciones químicas llevadas a cabo por los alumnos deberán ser vigiladas por el profesor o el personal del laboratorio en todo momento.

II.2 DEL LABORATORIO DE TERMODINÁMICA

Artículo 44. Será obligatorio portar bata blanca de algodón que cubra brazos y llegue hasta las rodillas, la cual deberá permanecer abotonada durante toda la sesión de laboratorio.

Artículo 45. Será obligatorio el uso de lentes de seguridad.

III. DEL PERSONAL DE LABORATORIO

Artículo 46. Durante el desarrollo de la práctica, cualquier comentario y/o sugerencia que el personal del laboratorio vea necesario deberá dirigirse al profesor de manera discreta y sólo en caso de urgencia o riesgo, podrá hacerlo directamente con los alumnos.

Artículo 47. Verificará que todas las sustancias químicas almacenadas se encuentren debidamente etiquetadas (nombre, fórmula, concentración y fecha de preparación o adquisición).

Artículo 48. Se encargará de mantener vigente el inventario de equipo y deberá identificar con letreros las zonas de almacenamiento, mantenimiento, equipo en desuso, etc.

IV. RESTRICCIONES

Artículo 49. El personal del laboratorio tendrá la autoridad de no permitir el acceso al laboratorio a los alumnos por incumplir los artículos 21, 22, 35, 40, 44 y 45.

Artículo 50. Durante el desarrollo de la práctica el profesor tendrá la autoridad para sancionar a los alumnos que incumplan de forma reiterada cualquier artículo del reglamento no contemplado en el artículo 49, negándoles la permanencia en las instalaciones del laboratorio. Deberá tomar en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) El profesor deberá realizar una advertencia al alumno al incumplir por primera vez el reglamento, posteriormente puede aplicar la sanción.
- b) En caso de incumplir el artículo 32, no es necesaria una advertencia previa.

Artículo 51. Durante el uso de las instalaciones para actividades diferentes al desarrollo de las prácticas el responsable del laboratorio tendrá la autoridad para sancionar a los alumnos que incumplan de forma reiterada cualquier artículo del reglamento no contemplado en el artículo 49, negándoles la permanencia en las instalaciones del laboratorio. Deberá tomar en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) El responsable del laboratorio deberá realizar una advertencia al alumno al incumplir por primera vez el reglamento, posteriormente puede aplicar la sanción.
- b) En caso de incumplir el artículo 32, no es necesaria una advertencia previa.

Artículo 52. El responsable del laboratorio informará al jefe de departamento sobre el incumplimiento al presente reglamento por parte de los profesores, para que establezca las sanciones que considere pertinentes.